



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Luis
Alberto Pérez Delgado

Resolución de Superintendencia

N° 891 -2017-SUCAMEC

Lima, 18 SEP 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700379463 de fecha 13 de setiembre de 2017, presentada por el señor Luis Alberto Pérez Delgado, el Informe Técnico N° 330-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de setiembre de 2017, el Informe Legal N° 498-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de setiembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

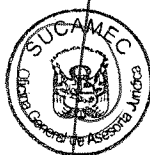
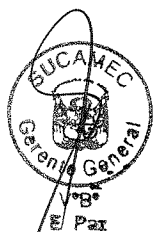
Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201700379463 de fecha 13 de setiembre de 2017, el señor Luis Alberto Pérez Delgado (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando lo siguiente: *“...sírvasse declarar fundada la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de agosto de 2017, mi recurso de queja es decir sin efectos la Resolución de Gerencia N° 02761-2017-SUCAMEC-GAMAC, y disponer se me autorice la licencia de uso de armas de fuego civil en la modalidad de DEFENSA PERSONAL, en mérito al art. 51 y 128 de la Constitución...”* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-IN, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 330-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló lo siguiente: *“...los (...) expedientes con registros Nos. 201700208505, 201700208506 y 201700208507, fueron atendidos el 16 de agosto de 2017, a través de la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC, denegando la solicitud puesto que cuenta con antecedentes históricos de condena por delito doloso. Asimismo, (...) resolvió acumular los expedientes de tarjeta de propiedad N° 201700208505 y 201700208506 al expediente N° 201700208507 sobre procedimiento de regularización de licencias vencidas.”* [sic];

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que *“...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”*;



V°B°
C. Verástegui

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión cuestionar un acto administrativo y se emita respuesta de los expedientes quejados, a fin de que se otorgue al administrado lo solicitado en sus referidos expedientes; sin embargo, es de precisar que los expedientes administrativos ya fueron resueltos por la citada Gerencia;

Que, adicionalmente a lo expuesto, se puede concluir que la queja a diferencia de los recursos impugnativos (reconsideración y apelación), no busca conseguir la revocación o modificación de un acto administrativo, sino que el expediente que no marcha sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera, esto es que la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación, lo que no ocurre en el presente caso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 498-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

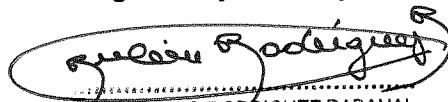
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Luis Alberto Pérez Delgado, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VPB°
C Verástegui